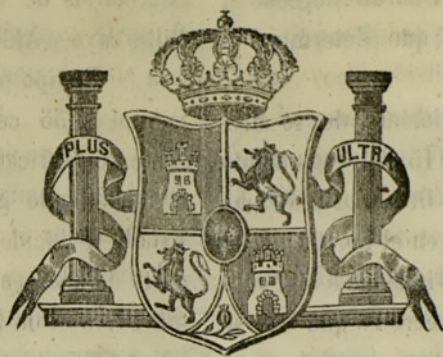


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Negociado 5.º—Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicacion de 28 de Abril último me dice lo siguiente:

Al Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos digo con esta fecha lo que sigue:

•Vistas las instancias elevadas á esta Direccion general por los Ayuntamientos de Villasandino, Ontanas y Castellanos, Los Yudegos, Iglesias, Villaveta, Arenillas y Palacios, Villasilos y Castrillo de Murcia, en que pretenden que sea preferida para el trazado de la carretera de tercer órden de Burgos á Melgar de Fernamental en su trayecto desde Villanueva de Argaño la direccion tenida en cuenta en uno de los tanteos y que se dirige por Villasandino á la de la línea que pasa entre los pueblos de Omillos y Sasamon, para lo cual alegan algunas razones que ya se tuvieron antes en consideracion y otras entonces omitidas: Considerando que la resolucion adoptada por este centro directivo en 26 de Noviembre último no rechaza en absoluto el trazado por Villasandino, por mas que parezca prejulgarle menos conveniente que el de Sasamon: Considerando que para que la eleccion de una ú otra línea debe ser el resultado comparativo de las ventajas é inconvenientes de cada trazado oponiendo idénticos estudios, esta Direccion general ha acordado que

el proyecto mandado formar para la seccion de que se trata se redacte por cada una de las dos direcciones propuestas para que resulte demostrada la preferencia que se otorgue á cualquiera de ellas, y al efecto remito á V. S. las exposiciones presentadas por los Ayuntamientos que habrán de tomarse en cuenta al redactar la Memoria.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial á los efectos correspondientes.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la provincia que á continuacion se expresan no han remitido á la Administracion, como debieran, el certificado que se les pidió por la misma en órden circular inserta en los Boletines números 67 y 88 de Marzo y Abril últimos, relativa al número de personas de ambos sexos que de la edad de catorce años arriba inclusive existen en cada uno de dichos distritos, y del número de cédulas personales autorizadas por las respectivas Alcaldías desde el primero de Agosto al 31 de Diciembre último, dificultándola de una manera sensible el cumplimiento de los deberes que la están impuestos por la Superioridad.

En su virtud, he dispuesto conminar á dichos Sres. Alcaldes con la multa de 25 pesetas si en el término de cuatro dia no cumplen con este servicio.

Burgos 5 de Mayo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido á esta Administracion económica la certificacion que se les pidió en circular publicada en el Boletin oficial núm. 67, del 26 de Marzo último, expresiva del número de personas de 14 años arriba inclusive que existen en sus respectivos distritos municipales, y del de cédulas autorizadas por los mismos hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

- Abajas.
- Abellanosa del Páramo.
- Aforados de Losa.
- Ahedo y la Revilla.
- Aldeas de Medina.
- Añastro.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Arcos.
- Arraya.
- Arroyal.
- Baños de Valdearados.
- Bañuelos de Bureba.
- Barbadillo del Mercado.
- Barrio de Muñó.
- Barrios de Bureba.
- Barrios de Colina.
- Belbimbre.
- Berberana.
- Berlangas.
- Bocos.
- Bozoó.
- Busto.
- Cabañes de Esgueva.
- Canicosa.
- Carcedo de Bureba.
- Cascajares de la Sierra.
- Castil de Lences.
- Castil de Peones.
- Celada del Camino.
- Cernégula.
- Condado de Treviño.
- Coruña del Conde.

- Cueva de Juarros.
- Fuentecen.
- Fuentelisen dro.
- Fuentemolinos.
- Fuentespina.
- Grisaleña.
- Gumiel del Mercado.
- Hinojar del Rey.
- Hortigüela.
- Huerta del Rey.
- Ibeas de Juarros.
- Junta de la Cerca.
- Junta de Oteo.
- Junta de Rio-Losa.
- Junta de San Martin.
- Junta de Villalva de Losa.
- Jurisdiccion de San Zadornil.
- La Nuez de Arriba.
- La Piedra.
- La Sequera.
- Lences.
- Lodoso.
- Mahamud.
- Mazuelo de Muñó.
- Mecerreyes.
- Medina de Pomar.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Merindad de Montija.
- Merindad de Sotoscueva.
- Merindad de Valdeporres.
- Miranda de Ebro.
- Montañana.
- Nidáguila.
- Olmillo de Roa.
- Omillos de Muñó.
- Ontomin.
- Ontoria de la Cantera.
- Ontoria de Valdearados.
- Oña.
- Padilla de Abajo.
- Pampliega.
- Pancorbo.
- Pesadás de Burgos.
- Pineda Trasmonte.
- Presencio.

Puebla de Arganzon.
 Puentevedra.
 Puras de Villafranca.
 Quintanalaria.
 Quintanapalla.
 Quintanarraya.
 Quintanilla San Garcia.
 Rábanos.
 Rebolledo de la Torre.
 Redecilla del Campo.
 Revilla Cabriada.
 Revilla Vallejera.
 Roa.
 Rojas.
 Royuela.
 Rublacedo.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Maria del Campo.
 Santa Maria de Mercedillo.
 Santa Maria Tajadura.
 Santo Domingo de Silos.
 Sargentos de la Lora.
 Solas.
 Tobes.
 Tordomar.
 Torrelara.
 Trespaderne.
 Tuvilla del Agua.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Mena.
 Valles de Palenzuela.
 Villaescusa la Solana.
 Villafria.
 Villagalijo.
 Villamayor de los Montes.
 Villamiel de la Sierra.
 Villarcayo.
 Villariezo.
 Villarmentero.
 Villasandino.
 Villasilos.
 Villorove.
 Villoveta.
 Ubierna.
 Urones.
 Zazuar.
 Zumel.
 Burgos 3 de Mayo de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del reglamento del Impuesto sobre Derechos reales he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que el número en que así se haga deberá exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo se previene.

Asimismo debo advertir que segun el artículo 215 de expresado reglamento, para que las denuncias sean admisibles, es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias de estado, residencia, profesion etc. y que en ellas debe consignarse tambien el mayor número de datos y antecedentes que sean posibles para determinar los hechos denunciados.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

En cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 5 del mes próximo pasado, se saca á pública y segunda subasta en arrendamiento, por no haber habido licitadores en la primera, la cosecha de sal que pueda producirse durante el corriente año en las granjas que posee el Estado en las salinas de Rosío, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 1.776 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo la salina Rosío al Estado durante el quinquenio de 1865 á 1869.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital, en la del partido y en el pueblo en cuyo término radica la finca, el dia 10 de Junio próximo venidero.

3.º Se verificará el acto en esta Ciudad á las 12 de dicho dia en el despacho del Jefe de la Administracion económica bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion de Propiedades y del Oficial letrado de dicha dependencia,

y á la misma hora del citado dia en las Casas Consistoriales de los pueblos indicados ante los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos de Villarcayo y Aldeas de Medina.

4.º El tipo para la subasta, rebajado el de 35 céntimos de peseta por coste de fabricacion, á que por término medio salió grabado el quintal al Estado deducido el 10 por 100 por gasto de acarreo ó transporte y mermas, será el de 1.017 pesetas 45 céntimos, importe de los 1.776 quintales de sal que se presuponen de fabricacion.

5.º Los gastos que se hubiesen hecho para llenar con muera los pozos de dicha granja perteneciente al Estado, los de limpia, jornales para colocacion de caños, construccion de canales y sacas de mueras serán de cuenta del arrendatario.

6.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la fijada como tipo, quedará aquella á su favor; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora dicho número de quintales, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

7.º El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

8.º Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, debiendo dejar desocupados en 31 de Diciembre de 1875 los edificios que se le entreguen.

9.º La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

10.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

11.º En garantía de los útiles y efectos que se le faciliten prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que consistirá en el 10 por 100 del arriendo, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

12.º El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato, y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

13.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administracion Económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato, que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

14.º No se admitirá ninguna postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los dos autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que recaiga esta, y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no tuviese la aprobacion definitiva.

18.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

19.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20.º En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

21.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22.º En el caso de que el arrendatario no cumpla con la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto el arrendatario á la accion que contra él intente la Administracion

pública, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

25. Quedará también sometido el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la Provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Burgos 30 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... correspondiente al día..... de..... para el arriendo de las Granjas pertenecientes al Estado en la salina de Rosio, se compromete á tomar á su cargo dicho arrendamiento bajo las referidas condiciones, ofreciendo la cantidad de..... (en letra), pesetas.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Angulo Ortiz, conocido por el Tiñoso, de catorce años, soltero, pordiosero, natural de Montejo de San Miguel, en el partido de Villarcayo, residente hace cuatro años en esta Capital, para que en el término de diez días contados desde que este edicto sea inserto en el Boletín oficial de la provincia se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que evacuen el traslado que por seis días se le ha conferido de la calificación del delito hecha por el Ministerio Fiscal en la causa que instruyo contra él sobre sustracción de una capa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención y conducción á dicho Juzgado, caso de ser habido, del indicado Angel Angulo Ortiz.

Dado en Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta. — Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en el día veinte y cinco de Mayo próximo y su hora de doce en punto de la mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado la subasta en remate público de las fincas siguientes, situadas en términos de Pedrosa Rio de Urbel.

De una tierra á Caldovilla, de ocho celemines, de primera calidad, que linda por norte con otra de D. Rafael Pampliega, tasada en 400 pesetas.

De una huerta al sitio que dicen Barrio Suso, de un celemin de sembradura, primera calidad, que surca norte con casa de Francisco del Rio, tasada en 50 pesetas.

De otra tierra á Pradejon, de cuatro celemines, primera, surca oriente el Rio, tasada en 200 pesetas.

De otra á la Rinconada del Vallejo, de seis celemines, primera, regadio, surca poniente linde alta, apreciada en 200 pesetas.

De otra á Quintanayas, de diez celemines, segunda, surca norte otra de Pablo Marcos, tasada en 300 pesetas.

De otra á Era Palacios, de seis celemines, segunda, surca por sur linde permanente, tasada en 225 pesetas.

De otra al Renal, de cinco celemines, primera, surca poniente arroyo corriente, tasada en 200 pesetas.

De otra á Canalon, de ocho celemines, segunda, surca norte linde permanente, tasada en 300 pesetas.

De otra á Valdesilla, de cinco celemines, segunda, surca norte linde alta, tasada en 175 pesetas.

De otra á la Tejera, de cinco celemines, segunda, surca poniente otra de Julian del Rio, tasada en 125 pesetas.

De otra á Carreburgos, de siete celemines, tercera, surca poniente linde permanente, tasada en 125 pesetas.

De otra á las Sernas, de siete celemines, tercera, linda oriente camino de Páramo, tasada en 100 pesetas.

De otra al Pradillo de las Sernas, de dos celemines, segunda, linda norte arroyo corriente, tasada en 50 pesetas.

De otra á las Canalejas, de seis celemines, primera, linda norte el Rio Urbel, tasada en 250 pesetas.

De otra al mismo pago, de tres celemines, primera, linda norte otra de Agapito del Rio, tasada en 150 pesetas:

Y de otra al mismo pago, de igual cabida, de tres celemines primera, linda oriente cauce molinar, tasada en 150 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Pablo del Rio, vecino de dicho Pedrosa Rio Urbel, y han sido embargadas á instancia de su convecina Francisca Marcos, para el pago de ochocientos veinte y tres pesetas, intereses y costas que se convino á solventarla en acto conciliatorio. Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán concurrir á la Sala de este Juzgado en el día y á la hora señalada, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta. — Por su mandado, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), el Lic. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Gabino Perez Martinez, de veinte y siete años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, viste pantalon de pana café andado, chaleco y chaqueta de paño de Astudillo pardo, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, calzado de borceguies, vecino de Ontoria de Valdearados, cuyo paradero se ignora, sobre desobediencia á la autoridad, en la que y por providencia de este día he acordado llamar por edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, al indicado Gabino, citándole y emplazándole para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Tejerizo.— Por mandado de S. Sria., Anselmo Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes hoy reconcentrado en esta Ciudad,

Por el presente se hace saber á los dueños de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria en la jurisdicción de Castrillo de la Reina, que el expediente de expropiación forzosa se halla de manifiesto en la Secretaría de gobierno del de mi cargo por término de diez días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que dichos propietarios en el término fijado puedan exponer agravios, y no haciéndolo se les tendrá por conformes con las tasaciones que los peritos de recíproco nombramiento dieron á sus respectivos predios.

Dado en Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Puras de Villafranca.

En el día veinticinco del actual, mientras la misa conventual, desapareció y se ausentó de su casa habitación D. Santos Miguel y Bartolomé, domiciliado en San Miguel de Pedroso, abandonando á su mujer y tres de familia que tiene, sin haber habido motivo alguno entre el matrimonio ni con otra persona alguna, cuyas señas se estampan á continuación. Las personas ó autoridades que sepan ó averigüen su paradero se servirán conducirlo con la debida seguridad al Sr. Alcalde del distrito de Puras de Villafranca, que le reclama á instancia de su esposa.

Puras de Villafranca 28 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Alejo.

Señas de D. Santos Miguel Bartolomé.

De 46 años de edad, estatura baja, pelo moreno, ojos al pelo, nariz regular, poblado de barba, cara redonda, color moreno, lleva cédula personal.

Alcaldía popular de San Juan del Monte.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Damian Pe-

rez Gonzalez con el núm. 1.º declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, hijo de Juan y de Alfonsa, y Roman Hernando Alcubilla, con el núm. 3 por el mismo concepto, hijo de Lino y de Benita, ambos difuntos, no obstante haber sido citados al efecto en las personas de su padre y abuelo respectivo, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente Ordenanza de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion que presido, condenándoles en todos los gastos que se ocasionen para su busca, captura y conduccion á la Capital. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad inmediatamente á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo tanto, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, se dignen procurar la busca y captura de mencionados prófugos y su remision á esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Señas de Damian Perez Gonzalez.

Edad 19 años, estatura regular, ojos negros, nariz afilada, cara regular, color moreno.

Señas de Roman Hernando Alcubilla.

Edad 19 años, estatura regular, ojos negros, nariz gruesa, cara ancha, color trigüeno.

San Juan del Monte 24 de Abril de 1875. = El Alcalde, Robustiano Martínez.

Alcaldía popular de Fresno Riotiron.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Dámaso Alcalde Busto, al cual le correspondió en el sorteo celebrado con fecha 14 del actual el núm. 1.º, por hallarse comprendido en la reserva de Enero de 1874, mediante no haber habido suficiente número de mozos del actual reemplazo para cubrir el cupo que á este pueblo ha correspondido, este Ayuntamiento teniendo en cuenta que, segun noticias dadas por el padre del mozo, este se halla en la República de Méjico, le concede el término de 140 dias para que se presente, mediante la larga distancia, y de no hacerlo así se

procederá conforme á lo prevenido en las leyes vigentes.

Fresno Riotiron 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Félix Garcia.

Alcaldía popular de Vileña.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el mozo Sotero Vesga, hijo de Venancio y Juliana, declarado soldado con el núm. 2 por el cupo de este pueblo, se le cita para que en el improrogable término de diez dias, contados desde la fecha, se presente ante mi autoridad para su entrega en caja, y de no verificarlo se le declarará prófugo con arreglo á la ley de reemplazos.

Vileña 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Rafael Velez.

Alcaldía popular de San Clemente del Valle.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Excm. Comision provincial el mozo Ciriaco Jorge Benito, natural de San Vicente del Valle, á quien le cupo el núm. 5 para la actual reserva, y declarado soldado, se le hace saber por segunda vez se presente ante este Ayuntamiento, ó en otro caso ante la referida Comision en el término de dos meses, y pasados sin haberlo verificado se obrará con todo el rigor de la ley.

San Clemente del Valle 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Bruno Corral.

Alcaldía popular de Fuentelcesped.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados el mozo Eleuterio Pascual Sanz, procedente de la reserva del año de 1874 y declarado soldado para el reemplazo del ejército del corriente año por este distrito municipal, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su padre por hallarse ausente el Eleuterio, se le cita, llama y emplaza para que en el término de noventa dias se presente ante este Ayuntamiento ó en la Excm. Comision provincial para su entrega en caja, y de no verificarlo se le formará el expediente de prófugo y se procederá conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º del presente mes; por lo que suplico á todas las autoridades, si fuere habido en cualquiera de sus distritos, procuren su captura, conduciéndole á esta Alcaldía con toda seguridad ó ante la Excm. Diputacion provincial.

Fuentelcesped 27 de Abril de 1875. = El Alcalde, Antonio Guijarro.

Alcaldía popular de La Cueva de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Cueva de Roa 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Leon Cabornero.

Alcaldía popular de Arraya.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 8 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Arraya 30 de Abril de 1875. = El Alcalde, Cosme Sagredo.

Alcaldía popular de Aguilar de Bureba.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el

término de 10 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Aguilar de Bureba 3 de Mayo de 1875. = El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía popular del Valle de Valdevezana.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con nueve-cientas cincuenta pesetas anuales, que se pagarán por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valle de Valdevezana 27 de Abril de 1875. = El Alcalde, Francisco Gualupe.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado alguno en la subasta fijada para este dia á fin de contratar el transporte de víveres y municiones entre Briviesca y Medina de Pomar, se anuncia la admision de proposiciones sueltas hasta el dia 13 del actual á las once de su mañana en la Intendencia militar de este distrito, calle de Huerto del Rey núm. 4, en cuya hora se adjudicará este servicio á la mas ventajosa si reúne las circunstancias que previene el pliego de condiciones redactado para este objeto.

Burgos 3 de Mayo de 1875. = Julian Echenique. = El Secretario, Julio Bravo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Mayo de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=689,5.
	{ 3 ^h t. A=687,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=17,4.
	{ ter. hum.=12,5.
	{ 3 ^h t. ter. seco=25,0.
	{ ter. hum.=15,0.
Temperaturas	{ Max. sol=34,4.
	{ sombra=23,8.
Direccion del viento	{ Min. sombra=5,0.
	{ reflector=2,1.
	{ 9 ^h m.=0.
	{ 3 ^h t.=0.